

En lo principal: evacua traslado conferido; en el primer otrosí: acompaña documentos; en el segundo otrosí: ofrece diligencia que indica; y, en el tercer otrosí: forma de notificación.

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Jose Marcelo González Quiroga y Evandro Carvalho Da Silva, ambos en representación, según consta en el presente expediente, de **Clariant (Chile) Ltda.** ("**Clariant**"), rol único tributario N° 80.853.400-2, todos domiciliados para estos efectos en **Camino a Melipilla N° 15.170, comuna de Maipú**, en procedimiento de "inicio de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental respecto del Proyecto Planta Clariant", Rol REQ-024-2021, al señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Que, por este acto, y dentro del plazo conferido por la Resolución Exenta N° 1609, de fecha 15 de julio de 2021 ("**Res. Ex. N°1609/2021**"), ampliada mediante Resolución Exenta N° 1821 de 17 de agosto de 2021, ambas de esta Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**"), nos dirigimos a usted para evacuar el traslado conferido en el contexto del inicio del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**SEIA**"), formulado en relación al proyecto "Planta Clariant" ("**El Proyecto**"), de titularidad de nuestra representada.

Al efecto, por este acto solicitamos al Sr. Superintendente del Medio Ambiente tener por evacuado el traslado conferido y, en definitiva, poner término al presente procedimiento, declarando expresamente que éste ha perdido su objeto, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

I.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1609/2021.

Mediante Res. Ex. N° 1609/2021, se dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA de la Planta Clariant, con el objeto de recabar información suficiente a fin de determinar si corresponde o no exigir el ingreso obligatorio del proyecto al SEIA, de conformidad al artículo 3 literal j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**").

Según lo detallado en dicha resolución, la SMA efectuó una actividad de fiscalización en terreno el día 12 de febrero de 2020, a consecuencia de una denuncia realizada por la Ilustre Municipalidad de Maipú el día 27 de diciembre de 2019. Al respecto, y según se expresa en la Res. Ex. N° 1609/2021, la SMA arribó al análisis de los siguientes hechos:

i) Que, se construyeron con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**RSEIA**") la **Bodega N° 1**, destinada al almacenamiento de líquidos y sólidos inflamables (Clases 3 y 4) con una capacidad de 320 ton (320.000 Kg), y la **Bodega N° 3**, utilizada para sustancias tóxicas, corrosivas y peligrosas varias (Clases 6, 8 y 9), clasificadas según la NCh. 382 Of. 2004, con una capacidad de 1.565 ton (1.565.000 Kg);

ii) Que, las bodegas ubicadas en el sector Los Naranjos, denominadas por el titular como Contenedor 1 y Contenedor 2 de capacidad de **8 ton c/u**, destinados al almacenamiento de oxidantes (Clase 5.1) fueron construidas en noviembre de 2016 y la cámara de frío, de capacidad de 2,5 ton, destinada al almacenamiento de peróxidos (Clase 5.2) fue construida en enero de 2017;

iii) Del total de **25** estanques declarados por el titular para el almacenamiento de sustancias peligrosas, **6** de ellos, identificados como **B-300, B-301, B-302 y B-303** destinados a inflamables (Clase 3) y los **B-576 y B-758** destinados a corrosivos (Clase 8), clasificación según la NCh. 382 Of. 2004, fueron puestos en operación con **anterioridad al año 1997**;

iv) Los **restantes 19** estanques, **identificados como B-063, B-310, B-311, B-319, B-320, B-321, B-322 y B-380**, destinados a inflamables (Clase 3) y los identificados como **B-570, B-574, B-650, B-750, B-752, B-774, B-778, B-779, B-780, B-792 y B-793** destinados a corrosivos (Clase 8), clasificación según la NCh. 382 Of.2004, fueron puestos en operación con **posterioridad al año 1997**. De estos 19 estanques, 3 se informan, corresponden a la empresa ARCHROMA (B-310, B-311 y B-380);

v) Se tuvo a la vista además la Resolución Exenta N°11540, del 28 de mayo de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana (Seremi de Salud Metropolitana), en la cual se autorizaba el funcionamiento de **5** bodegas y **15**

estanques, en particular, las bodegas de sustancias peligrosas N° 1, N° 3, dos bodegas de sustancias oxidantes de 8 toneladas cada una, bodega de sustancias peligrosas con cámara de frío, además de diez estanques superficiales para sustancias inflamables y corrosivas, y cinco estanques enterrados de sustancias inflamables;

vi) En dicho sentido, concluyó la SMA, el proyecto inició su ejecución en forma **previa** a la entrada en vigencia del SEIA (antes de 1997), pero ha efectuado en el tiempo, con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, **modificaciones en su capacidad de almacenamiento** de sustancias peligrosas, las cuales constituirían cambios de consideración, encontrándose en una eventual hipótesis de elusión al SEIA, configurándose lo dispuesto en los literales ñ.3 y ñ.4 del artículo 3 del RSEIA.

Al respecto, indica, en relación al literal ñ.3), este se configuraría, por cuanto **8 de los 19 estanques, puestos en operación desde el año 1997** (B-063, B-310, B-311, B-319, B-320, B-321, B-322 y B-380) almacenan **sustancias inflamables** los que tendrían una capacidad de **205.582 kg**, superando los 80.000 kg establecidos en el literal. En relación al literal ñ.4) **11 estanques, puestos en operación desde el año 1997** (B-570, B-574, B-650, B-750, B-752, B-774, B-778, B-779, B-780, B-792 y B-793) almacenan **sustancias corrosivas**, con una capacidad en total de **583.408 kg**, superando el umbral de 120.000 kg definido por el literal ñ.4);

vii) En lo que respecta a las 3 bodegas ubicadas en el sector de Los Naranjos indicadas en el numeral 2 precedente, que almacenan **peróxido y oxidantes** (sustancias reactivas), en conjunto tendrían una capacidad de almacenamiento de **18.500 kg**, lo cual no superaría el umbral de ingreso establecido en el literal ñ.4) del artículo 3 del RSEIA;

viii) Indica, además, de la existencia de dos grupos electrógenos de **800 kw cada uno**, cuya utilización esta prevista para uso de emergencia;

ix) Finalmente, concluye la SMA, que algunas de las obras y actividades fiscalizadas constituirían **cambios de consideración** al proyecto original, y por lo tanto se encontrarían en elusión al SEIA toda vez que:

- Son actividades ejecutadas con posterioridad al año 1997;
- El proyecto corresponde a un almacenamiento de sustancias peligrosas;

- El proyecto se encuentra operando sin RCA en circunstancias que se superan los umbrales de almacenamiento indicados en el literal ñ.3 y ñ.4 del RSEIA, por tanto, existirían **cambios de consideración** al proyecto.

II.- ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO.

A modo de contexto general de las operaciones de nuestra representada, cabe señalar que Clariant forma parte de una empresa multinacional dedicada a la fabricación de productos químicos para procesos mineros e industriales, que en Chile opera una planta desde los años 1960 ubicada en la comuna de Maipú. No obstante, dicha planta fue adquirida por Clariant el año 1995.

La Planta actualmente contempla 25 estanques de almacenamiento de sustancias peligrosas, de los cuales 19 de ellos fueron construidas con posterioridad al SEIA, y otros 6 con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, encontrándose estos últimos excluidos de la necesidad de contar con una resolución de calificación ambiental ("**RCA**"). Los mencionados estanques almacenan sustancias inflamables y corrosivas, de acuerdo a la NCh 382 of 2004. Asimismo, cuenta con 3 bodegas ubicadas en el sector de Los Naranjos, que almacenan **peróxido y oxidantes** (sustancias reactivas), las cuales se construyeron entre los años 1994 y marzo de 1997, con anterioridad a la entrada en vigencia del RSEIA, y que en conjunto tendrían una capacidad de almacenamiento de 18.500 kg., encontrándose por debajo de lo establecido en el umbral del literal ñ.4 del RSEIA.

En conocimiento de la situación antes referida, y con el objeto de regularizar la situación jurídico ambiental asociada a estas instalaciones, con fecha 25 de noviembre de 2020 Clariant ingresó al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental ("**DIA**") "Instalaciones Existentes de Almacenaje de Sustancias Peligrosas y Optimización de Sistema de Almacenaje de Corrosivos y Sustancias Varias". Como su nombre lo indicaba, dicho proyecto tenía como objetivo someter a evaluación ambiental las **instalaciones existentes** en las que se almacenan sustancias peligrosas que se hubieren construido con **posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA**, junto con la optimización del sistema de almacenamiento de sustancias corrosivas y sustancias varias de una de las áreas de la Planta, contemplando nuevos almacenamientos para productos clasificados como corrosivos y otras sustancias. Dicha optimización proyectaba el almacenaje de 600 m³ de sustancias corrosivas,

clase 8; equivalentes a 720 toneladas, cantidad superior a los 120.000 kg indicados en el literal ñ.4 del RSEIA. Además, se consideraba el almacenamiento adicional de 300 m³ de sustancias varias, clase 9, de acuerdo con la mencionada norma chilena. Lo anterior se justificaba en una “mejora ambiental” sustancial en el actual proceso de almacenamiento de la empresa, permitiéndole a nuestra representada mejorar sus estándares de seguridad e impacto ambiental.

A continuación, se indican los estanques de sustancias peligrosas que se sometían a evaluación a través de la DIA.

Tabla N° 1: Instalaciones de almacenaje de sustancias peligrosas cuya construcción fue posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

Instalación	Clasificación Nch 382 of. 2013	Nombre interno	Capacidad (ton)	Año inicio
Módulo N° 1 Archroma Estanque inflamable	Clase 3	B-380	90,9	2001
Módulo N° 2 Estanques superficiales inflamable	Clase 3	B-319	50,5	2004
		B-320	50,4	2008
Módulo N° 2 Estanques corrosivos	Clase 8	B-650	136,0	2000
		B-778	57,8	
		B-750	56,0	2005
		B-752	59,4	
		B-780	53,0	
		B-792	57,0	
		B-793	53,0	
		B-774	35,7	2007
		B-790	56,5	2018
		B-791	56,5	
		B-570	25,4	2019
		B-574	25,4	

Fuente: DIA “Instalaciones Existentes de Almacenaje de Sustancias Peligrosas y Optimización de Sistema de Almacenaje de Corrosivos y Sustancias Varias.”

Sin perjuicio del ingreso a tramitación de la referida DIA, mediante Resolución Exenta N° 008, de fecha 15 de enero 2021, la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (“**SEA**”) de la Región Metropolitana puso término anticipado al procedimiento de evaluación ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 bis de la Ley N° 19.300, complementado con el artículo 48 del RSEIA, los cuales

indican que se podrá poner término anticipado al procedimiento de evaluación ambiental, en el caso que el proyecto, en este caso una DIA, carezca de información relevante o esencial para su evaluación que no pudiese ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, o si el respectivo proyecto requiere de un Estudio de Impacto Ambiental ("EIA").

A juicio de la autoridad y según se indica en dicha resolución, el proyecto carecía de información relevante, pues la información aportada no permitía comprender el proyecto como unidad, así como las partes y acciones que forman parte de este, por lo tanto, aparentemente resultaba imposible determinar si el titular acompañaba los antecedentes suficientes para descartar la presencia de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

En ese contexto y sin perjuicio del fallido intento de regularización ambiental, nuestra representada sometió a evaluación a fines del año 2020 gran parte de los estanques de almacenamiento de sustancias peligrosas identificados por la SMA en su Res. Ex. N° 1609/2021, y que a juicio de esta última se encontrarían en una posible elusión de ingreso al SEIA, particularmente los destinados al almacenamiento de sustancias inflamables y corrosivas.

Luego de revisados y analizados los argumentos formulados en la resolución de término anticipado del SEA, nuestra representada procedió a subsanar la totalidad de las deficiencias identificadas por la autoridad ambiental, reingresando la DIA denominada "**Almacenamientos de Sustancias Peligrosas Proyectados y Existentes**", al SEA de la Región Metropolitana, con fecha 12 de agosto de 2021, admitida a trámite mediante Resolución Exenta N.º 605/2021 de fecha 18 de agosto de 2021. Según se aprecia en el expediente electrónico disponible en el sitio web del SEA¹, dicho proyecto correspondería a una modificación de actividad existente que no cuenta con RCA, de acuerdo a lo indicado en el literal g.2 del artículo 2 del RSEIA.

Pues bien, el presente proyecto, tiene como objetivo principal, someter a evaluación ambiental las instalaciones existentes de almacenamiento de sustancias peligrosas corrosivas e inflamables, que consisten en quince (15) estanques, que se

¹

https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=2152917131

construyeron con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA. Junto con ello, se busca optimizar los procesos internos de la Planta, reemplazando la forma de almacenamiento actual de sustancias peligrosas de tipo corrosivas y aquellas clasificadas como sustancias varias, cambiando su formato de envases (contenedores IBC y otros) al interior de bodegas por estanques superficiales, para lo cual se proyecta la instalación de 6 nuevos estanques de 150 m³ de capacidad cada uno (4 para corrosivos y 2 para sustancias varias).

A continuación, se indican los estanques de almacenamiento de sustancias peligrosas sometidos actualmente a evaluación, los cuales se encontrarían en concordancia con lo indicado por la SMA en su Res. Ex N°1609, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2: Estanques de almacenaje de sustancias peligrosas cuya construcción fue posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

Instalación	Clasificación NCh 382	Res. Ex. 1609 de la SMA.	DIA "Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Proyectados y Existentes".	Año construcción	Capacidad (ton)
Estanques Inflamables	Clase 3	B-063	Si	2005	13,3
		B-310	No. Se almacena un producto no peligroso según HDS.	1998	44,5
		B-311	No. Se almacena un producto no peligroso según HDS.	1998	44,5
		B-319	Si	2004	50,5
		B-320	Si	2008	50,4
		B-321	Si	2004	27,0
		B-322	Si	2004	24,2
		B-380	Si	2001	90,9
		B-570	Si	2019	25,4
Estanques Corrosivos	Clase 8	B-574	Si	2019	25,4
		B-650	Si	2000	136
		B-750	Si	2005	56

		B-752	Si	2005	59,4
		B-774	Si	2007	35,7
		B-778	Si	2000	57,8
		B-779	Si	2000	59
		B-780	Si	2005	53
		N/A. No se considera en la Res.	B-790	2005	56,5
		N/A. No se considera en la Res.	B-791	2005	56,5
		B-792	Si	2005	57
		B-793	Si	2005	53

Fuente: DIA "Almacenamientos de Sustancias Peligrosas Proyectados y Existentes" y Res. Ex. 1609/2021 de la SMA.

Como es posible observar de la tabla anterior, todos los estanques de almacenamiento de sustancias peligrosas identificados en la Res. Ex N° 1609/2021, fueron sometidos a evaluación de impacto ambiental por configurarse respecto de ellos las tipologías indicadas en los literales ñ.3 y ñ.4 del RSEIA, al almacenar un total de 345,3 toneladas de sustancias inflamables, y 730,7 toneladas de sustancias corrosivas, superando los umbrales indicados en dicha normativa.

Ahora bien, respecto de los estanques B-310, B-311 y B-380 cabe destacar que dos de ellos (los estanques B-310 y B-311) almacenan sustancias no peligrosas, según hoja de seguridad adjunta a esta presentación, por lo cual no forman parte de la DIA actualmente en evaluación. En relación al estanque B-380, este se somete e incluye en el proceso de evaluación ambiental por almacenar sustancias inflamables.

Respecto de los estanques B-790 y B-791, estos no se identificaron en la Res Ex N° 1609/2021, no obstante, sí fueron incorporados en la DIA por almacenar sustancias peligrosas corrosivas, según hoja de seguridad adjunta, por una cantidad de 56,5 toneladas, cada uno.

En razón de lo antes expuesto, y en línea con lo requerido en la Res. Ex. N° 1609/2021, se sometieron a evaluación, cada uno de los estanques identificados en dicho acto administrativo, encontrándonos actualmente en proceso de tramitación de la DIA "Almacenamientos de Sustancias Peligrosas Proyectados y Existentes" ante el SEA de la Región Metropolitana.

En razón de lo anterior, se estima que carece de sentido el procedimiento iniciado por esta SMA, tendiente a forzar un ingreso al SEIA de instalaciones que se encuentran en pleno proceso de regularización ante la autoridad competente.

Finalmente, y solo para efectos didácticos cabe destacar que al interior de la Planta coexisten instalaciones de almacenaje de sustancias peligrosas posteriores al RSEIA que fueron incluidas en la DIA, con instalaciones que no forman parte del Proyecto sometido a evaluación, ya que se han mantenido inalteradas desde su construcción, verificada con anterioridad a la entrada en vigencia del RSEIA. Para una mayor claridad, respecto de dichas instalaciones, se presenta a continuación su información:

Tabla 3: Instalaciones de almacenaje de sustancias peligrosas existentes.

Instalación	Cantidad de instalaciones	Clasificación NCh 382 Of.2017	Nombre	Capacidad (ton)	Año construcción
Módulo N° 1 Estanques enterrados inflamables	6 estanques	Clase 3	B-300	94,0	1989
		Clase 3	B-301	94,2	1989
		Clase 3	B-302	93,6	1991
		Clase 3	B-303	89,6	1991
Módulo N° 2 - Estanques superficiales corrosivos		Clase 8	B-576	42,5	1967
		Clase 8	B-758	26,9	1990
Bodega N° 1	5 bodegas	Clase 3 y Clase 4.1	Inflamable	400	1994
Bodega N° 3		Clase 6.1	Tóxico	300	Marzo 1997
		Clase 8	Corrosivo	500	
		Clase 9	Varias	100	
Contenedor 01		Clase 5.1	Comburentes	8	Noviembre 2016
Contenedor 02		Clase 5.1	Comburentes	8	Noviembre 2016
Cámara de frío		Clase 5.2	Peróxidos orgánicos	2,5	Enero 2017

Fuente: DIA "Almacenamiento de sustancias peligrosas proyectadas y existentes".

De la información expuesta y en línea con lo indicado en la Res. Ex. 1609/2021, si bien se trata de instalaciones existentes, estas almacenarían cantidades inferiores a lo indicado en el literal ñ) del artículo 3 del RSEIA.

Finalmente, y en lo que respecta a los equipos electrógenos adquiridos por mi representada, tal como se indicó en la Res. Ex. 1609/2021, estos serían de una potencia de 800 kw cada uno, solo para uso de emergencia, por lo cual no se configuraría lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 del RSEIA.

III.- EXISTIRÍA UNA PÉRDIDA DE OBJETO EN EL PROCEDIMIENTO INICIADO POR LA RES. EX. N.º 1609/2021.

Luego de los antecedentes reseñados en los acápites más arriba, se puede desprender con claridad que en los hechos el presente procedimiento carece de objeto, operando jurídicamente lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19.880, en su inciso final que indica que “[] en los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la *desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento*, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

En el presente caso, el objeto de la Res. Ex. N° 1609/2021, de acuerdo al contenido de la misma resolución- es recabar los antecedentes suficientes que le permitan a la SMA determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al SEIA. Al respecto, y como ya hemos indicado a lo largo de este escrito, es efectivo que en la Planta se almacenan sustancias peligrosas, las cuales, dadas las cantidades detalladas en la Tabla N° 2 (sustancias inflamables y corrosivas), y su construcción con posterioridad a la entrada en vigencia del RSEIA, requieren de una autorización ambiental para poder funcionar.

Es por lo anterior, y con el fin de regularizar instalaciones que se construyeron con posterioridad a la entrada en vigencia del RSEIA, que mi representado ingresó una DIA cuyo objetivo es precisamente evaluar y regularizar todas las instalaciones que se encontrarían sin su respectiva autorización, de modo que consideramos que el procedimiento iniciado mediante la Res. Ex. 1609/2021 ha perdido su objeto, por lo

cual, y de acuerdo a lo indicado en la norma transcrita, procedería dar término al mismo.

POR TANTO,

AL SR. SUPERINTENDENTE RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS: Se sirva tener por evacuado el traslado conferido a esta parte por Res. Ex. N° 1609/2021, y, en definitiva, poner término al procedimiento iniciado por pérdida de objeto.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a usted tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Hojas de seguridad de los productos identificados en la Tabla 2 de este escrito.
2. Resolución N° 11540/2018, y Resolución N° 8787/2013, ambas de la Seremi de Salud.
3. Resolución N° 008 del 15 de enero de 2021 del SEA de la región Metropolitana que pone término anticipado al procedimiento de evaluación de la DIA "Instalaciones Existentes de Almacenaje de Sustancias Peligrosas y Optimización de Sistema de Almacenaje de Corrosivos y Sustancias Varias", de Clariant Chile Ltda.
4. Resolución N° 605/2021 de fecha 18 de agosto de 2021 del SEA de la región Metropolitana que admitió a trámite la DIA "Almacenamientos de Sustancias Peligrosas Proyectados y Existentes" de Clariant Chile Ltda.
5. Poder para actuar en representación de Clariant Chile Ltda.

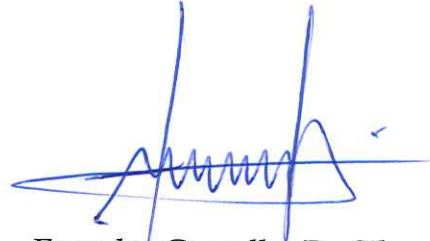
SEGUNDO OTROSÍ: Por los motivos antes expuestos, y manifestando la voluntad de mi representada de regularizar las instalaciones que requieren de una autorización ambiental para su funcionamiento, es que informaremos a vuestra Institución cada tres meses el estado actual del procedimiento de evaluación de la DIA "Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Proyectados y Existentes", hasta la obtención de su respectiva RCA.

TERCER OTROSÍ: Sírvasse Sr. Superintendente tener presente que para efectos de notificación de los actos administrativos recaídos en el presente procedimiento

indicamos los siguientes correos electrónicos: Marcelo.Gonzalez@clariant.com;
Evandro.Silva@clariant.com; asaez@msya.cl dluza@msya.cl.



Marcelo González Q.
pp. Clariant Chile Ltda.



Evandro Carvalho Da Silva
pp. Clariant Chile Ltda.